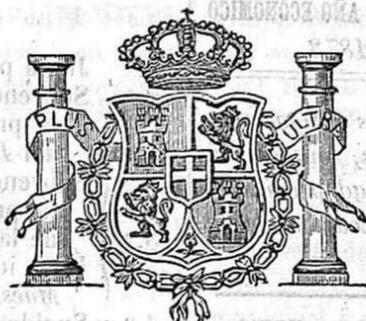


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2768.

#### Seccion 2.ª—Quintas.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan con lo que les tengo ordenado en mis circulares de 25 y 27 del actual relativas á que mandasen relacion de los mozos que hubiesen fallecido de los comprendidos en el último sorteo para la quinta del presente año, quedan incurso en la multa proporcional al número de Concejales que tenga cada corporacion, con arreglo al art. 175 de la ley municipal vigente, que remitirán en el término de diez días, en el papel correspondiente, á este Gobierno de provincia, amonestándoles con la imposicion de otra igual si en el término de veinte y cuatro horas no cumplen lo que les tengo mandado.

Tarragona 30 de Setiembre de 1872.  
Juan A. Hernandez Arbizu.

#### Pueblos que se citan.

#### PARTIDO DE FALSÉT.

Arbolí.	Palma.
Argentera.	Torre del Español.
Figuera.	Vilanova de Prades.
Morera.	

#### PARTIDO DE GANDESA.

Arnes.	Prat de Compte.
Horta.	Ribarroja.

#### PARTIDO DE MONTBLANCH.

Lilla.	Pira.
Montblanch.	Querol.
Pasanant.	Sta. Perpétua.
Pilas.	Vimbodí.

#### PARTIDO DE RÉUS.

Botarell.	Montbrió.
-----------	-----------

#### PARTIDO DE TORTOSA.

Benifallet.	Paúls.
Cherta.	Tortosa.

#### PARTIDO DE YALLS.

Rodoñá.

#### PARTIDO DE VENDRELL.

Bañeras. Riera.  
Llorens.

Núm. 2769.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia con esta fecha me dice lo que sigue:

«Acosado el cabecilla Sanz por las columnas que puse en su persecucion, pasó á la ribera derecha del Ebro el 19 del actual donde en el dia de ayer ha sido batido frente á Ulldecona con pérdida de 52 prisioneros, libertándose él por medio de la fuga, aunque herido de bayonetas, acompañado de 7 de sus secuaces; en su consecuencia, he dispuesto quede libre la navegacion del Ebro y que la comunicacion de una á otra orilla se permita solo por los puntos que están guardados por las tropas, debiendo manifestar á V. S. que este entredicho emanó de mi Autoridad, como medida precautoria para evitar el que Sanz pudiese volver á esta orilla del Ebro.—Lo participo á V. S. para su conocimiento y por sí considera conveniente darle la debida publicidad en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que tengo el gusto de insertar en este periódico oficial, para conocimiento y satisfaccion del público.

Tarragona 30 de Setiembre de 1872.  
—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 2770.

#### Seccion de Fomento.—Aguas.

En este Gobierno se instruye expediente á instancia de D. Tomás Llecha y Llaberia, Miguel Grau y demás socios de la mina de aguas denominada de *Boté*, situada en término de Riudoms, en solicitud de autorizacion para atravesar la riera llamada de Alforja; he acordado darle la debida publicidad

por medio del *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de los que se crean interesados, advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno; á fin de que sea examinado por los particulares y Corporaciones; aduciendo en su consecuencia las reclamaciones que estimen convenientes, dentro de 30 dias.

Tarragona 30 de Setiembre de 1872.  
—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 2771.

#### Seccion de Fomento.—Aguas.

En este Gobierno se instruye expediente á instancia de D. José Font y demás socios de la mina de agua denominada *San Pablo*, sita en término de Riudoms, en solicitud de autorizacion para prolongarla por las rieras llamadas de Alforja y las Voltas; he acordado se publique por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los que se crean interesados, advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, á fin de que sea examinado por los particulares y Corporaciones; aduciendo en su consecuencia las reclamaciones que estimen convenientes dentro de 30 dias.

Tarragona 30 de Setiembre de 1872.  
—Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 2772.

#### Seccion 3.ª—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Copons y Regnant, fugado de estas cárceles; poniéndole á disposicion de este Juzgado de primera instancia, caso de ser habido.

Tarragona 30 de Setiembre de 1872.  
—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2773.

#### JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo proveerse la escuela elemental de niñas de Espluga de Francolí, dotada con 735 pesetas anuales, casa y retribuciones; esta Junta anuncia el concurso á fin de que las profesoras que deseen obtener dicha plaza y reunan los requisitos legales presenten sus solicitudes durante el plazo que terminará á las cinco de la tarde del dia 3 de Noviembre próximo, debiendo acompañar la hoja de méritos y servicios, certificado de buena conducta y cédula de vecindad en la forma prevenida en la orden de 1.º de Abril de 1870; en la inteligencia de que faltando cualquiera de estos documentos ó no estando en debida forma no tendrá curso la instancia.

Tarragona 28 de Setiembre de 1872.  
—El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—Por acuerdo de la Junta, José María de Torres, Secretario.

Núm. 2774.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de Valls,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas celebradas en la villa de Valls en 29 de Agosto último y 25 del actual, para contratar por el término de un año, el lavado de ropas de la factoría de utensilios de aquella localidad, se admitirán proposiciones sueltas para el expresado servicio, en la Administracion del ramo en dicho punto, hasta las doce de la mañana del dia 9 del mes de Octubre próximo, que serán remitidas al Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito, para su superior resolucion.

Tarragona 29 de Setiembre de 1872.  
—José Carbó.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO  
de 1872 á 1873.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Articulos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capitulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
	GASTOS OBLIGATORIOS.			
<b>CAPÍTULO I.</b>				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Personal de la Secretaría de la Dipu- tacion provincial.....	1.718'75		
	Idem de la Contaduria de fondos pro- vinciales.....	343'75		
1.º	Material de la Secretaría de la Diputa- cion y Contaduria de fondos pro- vinciales.....	362'50		
	Personal de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	125'00		
2.º	Sueldos del Archivero y del Deposita- rio de fondos provinciales.....	395'83	3.646'66	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	85'83		
	Material de estas Comisiones.....	100'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provincia- les y de sus delineantes.....	375'00		
	Material de los mismos.....	30'00		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....	»		
<b>CAPÍTULO II.</b>				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	»		
2.º	Idem de bagajes.....	1.387'50		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> .....	»	1.787'50	
4.º	Idem de elecciones de Diputados pro- vinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	400'00		
<b>CAPÍTULO III.</b>				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pon- tones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	5.476'66	
1.º	Material para estas obras.....	»		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
2.º	Material para estas mismas obras....	»	125'00	
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de pro- vincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	125'00		
<b>CAPÍTULO IV.</b>				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente....	17'50		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de..... aprobado en.....	»	17'50	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquida- das y otras cargas de justicia.....	»		
	<i>Suma y sigue</i> .....		5.476'66	

Articulos.	CAPÍTULO V.		TOTAL por capitulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
	<i>Instruccion pública.</i>			
	<i>Suma anterior</i> .....		5'476'66	
1.º	Junta provincial del ramo.....	291'66		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de segunda enseñanza</i> .	3.439'31		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i> .	829'16		
	Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i> .....	506'71	5.346'41	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de pri- mera enseñanza.....	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i> .....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	41'66		
7.º	Museo provincial.....	71'25		
<b>CAPÍTULO VI.</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los <i>Hospitales</i> .....	»		
3.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Misericordia</i> .	4.559'56	18.105'85	29.553'92
4.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Expositos</i> ...	13.546'29		
5.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Maternidad</i> ...	»		
6.º	Id. id. id. de las <i>Casas de Huérfanos y desamparados</i> .....	»		
<b>CAPÍTULO VII.</b>				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles.....	»		
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»		
<b>CAPÍTULO VIII.</b>				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que pue- dan ocurrir.....	625'00	625'00	
<b>SECCION SEGUNDA.</b>				
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO I.</b>				
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Estableci- mientos de Beneficencia é Instruc- cion pública.....	»		
<b>CAPÍTULO II.</b>				
<i>Carreteras.</i>				
1.º	Subvencion para atender á la conser- vacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.			
	Personal.....	2.154'68		
	Material de obras....	5.240'80	7.395'48	
	Otros gastos.....	»		
2.º	Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		15.543'59	
	Personal.....	1.023'12		
	Material de obras....	6.666'66	8.148'11	
	Otros gastos.....	458'33		
<b>CAPÍTULO III.</b>				
<i>Obras diversas.</i>				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la cons- truccion de obras, á saber:			
	Para el puente sobre el Francolí....	2.500'00		
	Para obras del puerto de Tarragona..	3.472'00		
	Para conservacion del puente de bar- cas de Tortosa.		6.600'23	
	Personal.....	128'23	628'23	
	Material.....	500'00		
	<i>Suma y sigue</i> .....		51.677'74	

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Suma anterior..... 51.677'74

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por la indemnizacion á cinco Diputados de la Comision Permanente...	1.250'00	2.125'00
Para otros gastos de interés provincial.	875'00	
TOTAL GENERAL.....		53.802'74

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1871 procedentes del presupuesto anterior.....
- 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes en presupuestos anteriores.....

TOTAL GENERAL..... 53.802'74

Tarragona 11 de Setiembre de 1872.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Palau.

Sesion del 13 de Setiembre de 1872.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Antonio Estivill.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2776.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Estando ordenado por la Direccion general del Tesoro que se proceda con la mayor actividad al recogido de las antiguas monedas de cobre y bronce y cange con las del nuevo cuño, debo hacer público por medio de este periódico oficial, que en la Administracion de mi cargo existe con destino al expresado cambio 80.000 pesetas de las últimas, las cuales se cangearán por las antiguas de maravedises, céntimos de escudo y décimos de real, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Si algun Ayuntamiento ó particular solicita el cange de monedas antiguas, con las modernas se le hará una bonificacion de 2 por 100 siempre que se obligue á retornar la moneda nueva á los mismos puntos de que proceda la antigua para circularla en los mismos.

2.ª Para llevar á cabo el cange á que se contrae la anterior condicion es preciso que el Ayuntamiento ó particular que lo solicite suscriba un pedido impreso que se le facilitará, mediante abono de cinco céntimos de peseta, por esta Administracion económica; debiendo advertir que la bonificacion del 2 por 100 de que trata la primera condicion no será aplicable á ninguna partida de moneda recojida en esta capital y sus arrabales.

3.ª Si los Ayuntamientos se obligan ante la Administracion de mi cargo á verificar el cange de las monedas objeto de la recogida, que circulen en sus terminos municipales, no se concederá el beneficio del cambio á ningun particular que resida en los mismos.

4.ª Los Ayuntamientos ó particulares que obtasen por el cambio ex-

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	51.677'74	
Por la indemnizacion á cinco Diputados de la Comision Permanente...	1.250'00	2.125'00
Para otros gastos de interés provincial.	875'00	
TOTAL GENERAL.....		53.802'74

presado, presentarán, al entregar la moneda recogida, certificacion de los Secretarios de los mismos, visada por los Alcaldes presidentes que justifiquen la procedencia de las partidas, acreditando en igual forma el retorno de la moneda del nuevo cuño. Los infractores de esta última disposicion además de quedar privados para lo sucesivo del beneficio del cambio, serán sometidos á los Tribunales como reos de defraudacion al Estado.

Y 5.ª No se admitirá sobre el límite de cien pesetas en moneda antigua, fraccion menor de diez pesetas; es decir, que las entregas han de ser de ciento diez, ciento veinte, ciento treinta y así sucesivamente.

Espuesto lo anterior, réstame únicamente recomendar á todos los Alcaldes de esta provincia dén la mayor publicidad á las anteriores disposiciones, fijando anuncios en todos los sitios acostumbrados en sus respectivas poblaciones, y excítese su celo y patriotismo para que secunden las miras del Gobierno de S. M. que desea en el menor tiempo posible recoger las antiguas monedas de cobre y bronce para evitar la confusion que ocasiona la multitud de las que en la actualidad se hallan en circulacion.

Tarragona 28 Setiembre de 1872.—Federico Pelayo

Núm. 2777.

ALCALDÍA POPULAR.

de Fatarella.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma con el sueldo anual de 875 pesetas, los aspirantes que deberán reunir los requisitos prevenidos por la legislacion vigente, presentarán sus solicitudes documentadas dentro el término de un mes á contar desde la insercion

del presente en el Boletin oficial de la provincia que se procederá á lo consiguiente.

Fatarella 16 de Setiembre de 1872.

—José Balcebre.

Núm. 2778.

ALCALDÍA POPULAR

de Santa Coloma de Querall.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santa Coloma 19 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Antonio Rosét.

Núm. 2779.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vendrell.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Vendrell 20 de Setiembre de 1872.

—El Alcalde, Pablo Fontana.

Núm. 2780.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Mas de Barberáns.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion ni escusa por justa que esta sea.

Ruego al propio tiempo á los Señores Alcaldes de Cénia, Ulldecona, Godall, Galera, Santa Bárbara, Masdenverge, Tortosa y todos sus arrabales, Aldover y Roquetas, lo hagan público por los medios de costumbre á sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Mas de Barberáns 22 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Damian Lleixa.

Núm. 2781.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Espluga de Francolí.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Guardia dels Prats, Blancafort, Senant y Vimbodí, lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Espluga de Francolí 24 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Salvador Porta.

Núm. 2782.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Alió.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bráfim, Puigpelat, Vilabella, Vilarodona, Valls, Nülles y Salomó lo hagan público en sus localidades.

Alió 25 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Francisco Guinovart Badia.

Núm. 2783.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mora la Nueva.

Relacion nominal de los veinte y siete contribuyentes que deben formar la Junta de asociados al Ayuntamiento para las operaciones del presupuesto municipal y contabilidad durante el corriente año económico de 1872 á 1873, segun el sorteo verificado por el Ayuntamiento en sesion del día 1.º del actual y á tenor de los artículos 63 y 64 de la ley municipal vigente.

Seccion 1.ª

- D. Francisco Secall Pedret.
- Juan Solé Jornet.
- Joaquin Nolla Ferré.
- Ramon Pedret Mas.
- Jaimé Asens Piñol.
- José Masip Valls.
- Pedro Navarro Rosas.
- Roberto Grañen Teixidó.
- José Piñol Nogués.

- D. José Costa Boronat.
- » Jaime Lorán Durán.
- » Miguel Durán Tarrech.
- » Miguel Sedó Grau.
- » Francisco Solé Durán.
- » José Solé Jornet.
- » Miguel Solé Baiges.
- » José Piñol Rué.
- » Antonio Valls Descarrega.

Seccion 3.<sup>a</sup>

- D. Bautista Piñol Nogués.
- » Juan Cubells Escoda.
- » José Baiges Nogués.
- » José Grau Vaqué.
- » Francisco Solé Masip.
- » Bautista Pujol Subirat.
- » José Solé Pedret.
- » Fidel Estivill y Solé.
- » José Solé Durán.

Y se publica con insercion en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos prevenidos en los referidos artículos.

Mora la Nueva 8 de Setiembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Pedro Nogués.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2784.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente edicto, se hace saber: Que por S. E. el Tribunal Superior de la Audiencia de Barcelona, en méritos de la causa criminal, sobre hurto de cuatro mantas, seguida en este Juzgado contra Jaime Farrás y Carbonell, natural y vecino de Réus, de diez y seis años de edad, soltero, trabajador de fábrica; y otro, se ha dictado la Sentencia ejecutoria que copiada literalmente es como sigue.—SS.—Don Juan de Dios Espejo.—Don Raimundo Fernandez Cuesta.—Don Manuel Costoya.—Barcelona veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos. En la causa criminal que pende ante esta Sala sobre hurto contra Hermenegildo Castellá y Gimenez (a) General y Jaime Farrás y Carbonell en consulta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Valls en diez de Noviembre último por la que condenó á Hermenegildo Castellá y Gimenez y Jaime Farrás y Carbonell al primero á la pena de dos meses y medio de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y dos terceras partes de las costas del proceso, y al segundo á la multa de cincuenta pesetas y á la restante tercera parte de costas, y por la multa, caso de insolvencia, quedará sujeto á una responsabilidad perso-

nal subsidiaria á razon de un dia por cada cinco pesetas: En cuya causa ha sido Ponente el Magistrado Don Manuel Costoya.—Aceptando el único resultando dictado por el Juez de primera instancia sin mérito á los considerandos.—Considerando que el hecho probado de haber sido sustraídas de Rosa Pons cuatro mantas, valoradas en ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos, constituye el delito de hurto en cantidad mayor de diez pesetas y menor de cien ni circunstancias que merezcan ser apreciadas legalmente.—Considerando que es autor del expresado delito Hermegildo Castellá y Gimenez por haber tomado parte directa en su ejecucion y encubridor del mismo delito Jaime Farrás por haberse utilizado de los objetos hurtados ó de su producto en venta.—Considerando que por ser ambos procesados menores de diez y ocho años pero mayores de quince debe tenerse en cuenta esta circunstancia para bajar un grado la pena.—Vistos los artículos once, trece, diez y seis, quinientos, treinta y uno número cuarto, cincuenta y nueve, sesenta y dos, sesenta y cuatro, sesenta y nueve, ochenta y dos, ochenta y seis y demás concordantes.—Fallamos que debemos declarar y declaramos, primero, que el hecho probado constituye el delito de hurto en cantidad mayor de diez pesetas y menor de cien; segundo que es autor del mismo Hermenegildo Castellá y Gimenez y encubridor Jaime Farrás y Carbonell, con la circunstancia especial calificativa de ser menores de diez y ocho años y mayores de quince, y la agravante de haber sido penado por hurto el Castellá; tercero que han incurrido en la pena de multa y en consecuencia debemos condenar y condenamos á Hermenegildo Castellá y Gimenez á la multa de ciento cincuenta pesetas y á Jaime Farrás y Carbonell tambien á la de ciento veinte y cinco pesetas, debiendo sufrir en caso de insolvencia por la multa la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un dia por cada cinco pesetas y al pago de dos terceras partes de costas al nombrado Hermenegildo Castellá y la restante tercera parte á Jaime Farrás, aprobamos el auto de declaracion de insolvencia igualmente consultado. Espídase á su tiempo la certificacion correspondiente al Juez de primera instancia. Y por esta Nuestra Sentencia en cuyos términos confirmamos la consultada, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Dios Espejo.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Manuel Costoya Valladares.

Y en atencion á que se ignora el paradero de Jaime Farrás y Carbonell he dispuesto se inserte dicha Sentencia en el *Boletín oficial* de esta Providencia, á fin de que sirviéndole de notificacion comparezca en este Juzgado y Escribanía del

Actuario que refrenda, dentro el término de quince dias á satisfacer la multa que en la transcrita Sentencia se le impone, apercibido que no verificándolo se procederá á su detencion en la forma acostumbrada.

Dado en Valls á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Jacobó Recarey.—Por su mandado, Francisco Sarri Oller.

Núm. 2785.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Cayo María Capella y Sabadell, de esta naturaleza y vecindad, para que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo instruyo por defraudacion de cierta cantidad á Don Antonio Renom, del comercio de esta plaza; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Camilo Gallego.—Por su mandado, José Bonet.

Núm. 2786.

Don Tomás María Fábregas, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio de jactancia promovido por don Pedro Rodriguez contra don Manuel Lindoso, ha recaído el definitivo que dice así:

En la ciudad de Tarragona á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos. El señor don Francisco de Paula de Bojons, Abogado Suplente de Juez municipal regente el Juzgado de primera instancia de la misma:

Resultando que en veinte y tres de Julio del corriente año el Procurador don Antonio Aguado apoderado de don Pedro Rodriguez, vecino de esta capital, presentó escrito manifestando que, prevalido don Manuel Lindoso y Luengo, pagador de obras públicas que fué de esta provincia, de la amistad y de negocios en que entraron que hace mucho tiempo quedaron ya liquidados, á pesar de los favores que le tiene prestados, se ha jactado de que dicho Rodriguez le adeudaba cantidades de consideracion que se reservaba reclamarle, y que no siendo cierto y que con ello habia hecho concebir Lindoso esperanzas á sus acreedores, poniendo en duda la buena fé del solicitante, concluyó pidiendo se obligue á don Manuel Lindoso que dentro el término conveniente presente la correspondiente

demanda contra don Pedro Rodriguez en reclamacion de las cantidades que dice estarle adeudando con apercibimiento de silencio perpetuo:

Resultando que con auto del veinte y cuatro se previno al referido Lindoso que dentro el preciso término de nueve dias entablase la oportuna demanda en reclamacion de las cantidades de que se ha jactado estarle adeudando don Pedro Rodriguez, bajo apercibimiento que de lo contrario se le declararia decaído de su derecho y se le impondria silencio y callamiento perpetuo:

Resultando que á consecuencia del ignorado paradero del Lindoso, se publicó dicho auto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* citándole para que dentro el referido término á contar desde la insercion en el último de dichos periódicos oficiales presentara la demanda prevenida:

Resultando que la insercion del citado auto en el *Boletín oficial* tuvo lugar el dia veinte y nueve y el treinta en la *Gaceta* reproduciéndose en esta dicha insercion el dia diez y siete de Agosto:

Considerando que á pesar del tiempo transcurrido pasando con exceso el término prefijado, no se ha presentado por don Manuel Lindoso demanda alguna en reclamacion de cantidades que le adeudara don Pedro Rodriguez, ni ha espuesto cosa alguna:

Considerando que con dicho silencio ha venido el caso de llevarse á cabo el apercibimiento mandado en el indicado auto:

Vista la ley cuarenta y seis, título segundo, partida tercera y el artículo doscientos ochenta y ocho y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil; y lo demás digno de verse y atenderse, por ante mí el Escribano, dijo: que debia declarar y declara decaído de su derecho á don Manuel Lindoso, imponiéndole silencio y callamiento perpetuo sobre el particular, condenándole además al pago de todas las costas de este juicio. Así por este su auto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando, lo proveyó y mandó dicho señor Juez firmándolo, de que doy fé.—Francisco de P. de Bojons.—Ante mí.—Tomás María Fábregas.

Como así es de ver de dichos autos á que me remito: Y para que conste en cumplimiento á lo mandado libro el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, que firmo en Tarragona á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás María Fábregas.—V.º B.º—El suplente de Juez municipal, regente el Juzgado, Francisco de P. de Bojons.

# SUPLEMENTO

AL

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 del próximo Noviembre, á las doce horas de su mañana, en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de Hacienda D. Pablo Antonio Miracle.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### PROPIOS.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.

##### Partido de Tortosa.

Núm. 441 del inventario.—Tierra yermo para pastos conocida por Tosa, procedente de los Propios de Uldecona, sita en su término, partida del Pantano, de estension 529 áreas ó sea 24 jornales 24 céntimos del país: lindante por N. camino de la Galera; S. camino de la Cénia; E. camino del Mangrané, y O. camino de la Galera. Fué tasada en venta por los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Miguel Beltran en 60 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, 1'35: importando la capitalizacion 33 pesetas 75 céntimos, la tasacion servirá de tipo para la subasta.

Núm. 442.—Hereditad para explotacion de cantera, y parte roqueral para pastos, procedente de los Propios de Uldecona, sita en su término y partida de Puig, de estension 112 áreas ó sea 5 jornales 25 céntimos del país: lindante al N. con carretera

general de Valencia y Vicente Ferré; S. con un ligajo; E. Domingo Nadal, y O. con el mencionado ligajo. Fué tasada en venta por los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Miguel Beltran en 80 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, 2'70: importando la capitalizacion 67 pesetas 50 céntimos, la tasacion servirá de tipo para la subasta.

Núm. 443.—Tierra yermo procedente de los Propios de Uldecona, sita en su término, partida de Puig, de estension 206 áreas ó sea 9 jornales 89 céntimos del país: lindante á N. con ligajo de la Roiija; S. con otro ligajo; E. camino de Uldecona á Alcanar, y O. Martín Viscarro y Teresa Querol. Fué tasada en venta por los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Miguel Beltran en 27 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, 0'72: importando la capitalizacion 18 pesetas, la tasacion servirá de tipo para la subasta.

Núm. 461.—Monte roqueral y pastos denominado Serra Comes, procedente de los Propios de Paúls, sito en su término, de estension 60 hectáreas ó sea 98 jornales 62 céntimos: lindante á N. con Ramon Benages; S. Joaquin Lluís Grasiá; E. con el mismo Lluís, y O. José Moragrega y Grasiá. Fué tasado en venta por los peritos D. José Mayné y D. Domingo Basco en 390 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, 13'50: importando la capitalizacion 337 pesetas 50 céntimos, la tasacion servirá de tipo para la subasta.

Núm. 462.—Monte roqueral y pastos, conocido por Racó del Duch, procedente de los Propios de Paúls, sito en su término, de estension 97 hectáreas 34 áreas ó sea 160 jornales: lindante al N. con Juan Salvado; S. José Targa Manech; E. término de Cherta, y O. Ramon Alcoverro. Fué tasado en venta por los peritos D. José Mayné y D. Domingo Basco en 640 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, 22'50: importando la capi-

talizacion 562 pesetas 50 céntimos, la tasacion servirá de tipo para la subasta.

Núm. 463.—Monte para pastos llamado Tosal del Puig y Borda, procedente de los Propios de Paúls, sito en su término, de estension 40 hectáreas ó sea 65 jornales 74 céntimos: lindante al N. con Felipe Lluís; S. José Alcoverro; E. Cosme Selma, y O. Joaquin Segura. Fué tasado en venta por los peritos D. José Mayné y D. Domingo Basco en 300 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, 10'80: importando la capitalizacion 270 pesetas, la tasacion servirá de tipo para la subasta.

Núm. 464.—Monte roqueral y pastos llamado Collpiñeres, procedente de los Propios de Paúls, sito en su término, de estension 29 hectáreas 81 áreas ó sea 49 jornales: lindante al N. con Joaquin Selma; S. Cosme Selma; E. Francisco Benages, y O. Francisco Alcoverro y Garro. Fué tasado en venta por los peritos D. José Mayné y D. Domingo Basco en 200 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, 7'20: importando la capitalizacion 180 pesetas, la tasacion servirá de tipo para la subasta.

Núm. 465.—Monte roqueral con escasos pastos llamado Puntals, procedente de los Propios de Benifallet, sito en su término, de estension 1 hectáreas 22 áreas ó sea 2 jornales 30 céntimos: lindante al N. con Francisco Llesera; S. con las Peñas; E. José Ferré y O. con las Peñas. Fué tasado en venta por los peritos D. José Mayné y D. Agustin Llop en 9 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, 0'33: importando la capitalizacion 8 pesetas 25 céntimos, la tasacion servirá de tipo para la subasta.

Núm. 466.—Monte roqueral con escasos pastos conocido por 2.ª suerte de Puntals, procedente de los Propios de Benifallet, sito en su término, de estension 4 hectáreas 65 áreas ó sea 7 jornales 65 céntimos: lindante á N. con José Farnós; S. con las Peñas; O. dicho Farnós, y E. con varios propietarios. Fué tasado en venta por los peritos D. José Mayné y D. Agustin Llop en 30 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, 2'25: importando la capitalizacion 56 pesetas 25 céntimos, este será el tipo para la subasta.

Núm. 467.—Monte roqueral llamado Caramull, procedente de los Propios de Benifallet, sito en su término, de estension 49 hectáreas 28 áreas ó sea 81 jornales: lindante al N. con Ramon Montagut; S. Rafaél Salaet y José Cartujá; E. Joaquin y Anto-

nio Melich, y O. con el salto de las Peñas y con una Cueva. Fué tasado en venta por los peritos D. José Mayné y D. Agustin Llop en 400 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, 14'40: importando la capitalizacion 360 pesetas, la tasacion servirá de tipo para la subasta.

Núm. 468.—Monte roqueral con escasos pastos, llamado Set serres, procedente de los Propios de Benifallet, de estension 10 hectáreas 34 centiáreas ó sea 17 jornales: lindante al N. con Luis Borrull; S. Juan Murria; E. Domingo Vizcarro, y O. con José Antonio Lluís. Fué tasado en venta por los peritos D. José Mayné y D. Agustin Llop en 68 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, 2'25: importando la capitalizacion 56 pesetas 25 céntimos, la tasacion servirá de tipo para la subasta.

BIENES DEL ESTADO.

CLERO.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1268 del inventario.—Tierra secano conocida por Hort del Rectó, procedente del Clero de Benifallet, sita en su término, de estension 1 área 82 centiáreas ó sea 3 céntimos de jornal, lindante al N. y O. con José Vallespí; S. con Juan Vallespí, y E. con José Antonio Monclús. Fué tasada en venta por los peritos D. José Mayné y D. Agustin Llop en 20 pesetas, y en renta líquida anual, deducido el 10 por 100, 0'68: importando la capitalizacion 18 pesetas 75 céntimos, la tasacion servirá de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaren al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero, á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, con-

forme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.<sup>a</sup> Por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto del Gobierno Provisional, fecha 23 de Noviembre de 1868 y publicado en la *Gaceta* del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enajenen por el Estado en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion, exceptuando las salinas del Estado, en cuyos pagos se excluye toda especie de valores, por deber hacerse aquellos en dinero efectivo precisamente.

6.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.<sup>a</sup> Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del ramate dejase de tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Junio de 1865.)

9.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> de idem.)

10.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, sólo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedades ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitirán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion. (Art. 9.<sup>o</sup> de idem id.)

11.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867 se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

13.<sup>a</sup> El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

14.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital y en el mismo dia y hora, se celebrará otro remate en Tortosa.

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia, é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

#### CONDICIONES

PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENAS EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

*Real orden de 18 de Febrero de 1860.*

Artículo 1.<sup>o</sup> La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

podri-  
canti-  
dando

*Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Disposicion 7.<sup>a</sup>—Regla 3.<sup>a</sup>—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

*Ley de 11 de Julio de 1865.*

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer

plazo en el término de los quince dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas 50 céntimos; pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 21 de Setiembre de 1872.—EL COMISIONADO PRINCIPAL DE VENTAS, José Baró y Cayol.

L-10.1